

REGISTRADA BAJO EL N° 5.297

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 301441/2 - Fichero N° 78, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09868-1; y

CONSIDERANDO:

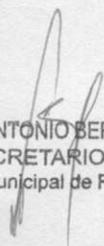
Que mediante Decreto N° 50.470, se dispuso adherir a las medidas de Emergencia Sanitaria establecidas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 y demás normativa modificatoria y complementaria. Estas medidas fueron dictadas con el fin de proteger la salud pública de los habitantes de la República Argentina frente al agravamiento de la situación epidemiológica mundial como consecuencia del brote del virus SARS-COV2 (COVID19), declarado por la Organización Mundial de la Salud como pandémico. Con los resultados obtenidos en virtud de las medidas adoptadas se fueron disponiendo excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo tomar recaudos para morigerar su impacto económico y social.

Que, en esta instancia, corresponde contemplar la situación de los contribuyentes y responsables que no han podido regularizar, mediante la Moratoria registrada bajo la ordenanza N° 5.167 y N° 5.198 las deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2020, como consecuencia de los efectos de la emergencia sanitaria vigente en el país. En dicho marco, resulta conveniente continuar facilitando a los contribuyentes de esta jurisdicción herramientas para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, vinculadas a la Tasa General de Inmuebles, Contribución por mejoras, Convenios de Pagos, Derecho Registro e Inspección, Rentas Varias y demás tributos regulados por la normativa vigente; incluyendo deuda contraída hasta el 30 de junio del año 2021.

Que por lo tanto deviene necesario implementar un régimen de facilidades de pago que contemple reducción de los intereses resarcitorios por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la reducción de multas y accesorios, en la medida en que los contribuyentes y/o responsables regularicen espontáneamente su situación fiscal en el plazo a tal efecto se establezca.

Que ello, además de permitir a los contribuyentes sanear sus obligaciones incumplidas, permitirá al Municipio gestionar mayores recursos, necesarios para el sostenimiento de las acciones previstas y que cada vez resultan de más difícil concreción, debido al contexto económico-financiero que atraviesa nuestro país.

Que se considera oportuno enmarcar las acciones dentro de un programa integral de regularización de deudas, que contemple, la posibilidad de cumplimentar las obligaciones fiscales pendientes en una primera etapa, para pasar luego a la gestión de cobranza en particular y luego aplicar herramientas sancionatorias.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Creación.

Disponese un plan especial de facilidades de pago para deudas fiscales de Tasa General de Inmuebles, Contribución por mejoras, Derecho de Registro e Inspección, Convenios de Pagos, Rentas Varias y demás Tasas y Derechos regulados en la normativa tributaria municipal vigente. Se incluyen asimismo las multas por infracciones aplicadas por los Juzgados Municipales de Faltas N° 1, 2 y 3.

Art. 2.º) Plazo de vigencia.

El plan enunciado en el artículo precedente entrará en vigor el 01 de Julio de 2021 y regirá por noventa (90) días corridos, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia del mismo, hasta un máximo de cuatro (4) períodos de treinta (30) días cada uno, debiendo emitir la normativa correspondiente con los fundamentos que justifiquen cada extensión y que haga a su implementación operativa, pudiendo incluir nuevos períodos de deuda. Todo ello deberá ser comunicado previamente al Concejo Municipal.

Art. 3.º) Deudas incluidas.

Quedan incluidas en el presente plan especial, las deudas por los tributos y multas enunciados en el artículo 1.º del presente, vencidas al 30 de junio de 2021 inclusive, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal o sometidas a juicios de apremio fiscal, así como las incluidas en planes de pago ordinarios y/o especiales caducos.

Art. 4.º) Exclusiones.

Quedan excluidos del presente régimen especial:

- a) Multas por alcoholemia;
- b) Multas por cruce de semáforos con luz prohibida;
- c) Multas por violación de las restricciones y demás medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria;
- d) Los planes de pago celebrados en el marco de los regímenes de regularización regidos por las Ordenanzas N° 5.167 y N° 5.198.

Art. 5.º) Modalidad.

El ingreso al plan de facilidades de pago estipulado en la presente ordenanza, implicará la reducción de los intereses de todo tipo devengados que para cada caso se establecen a continuación y que varían de acuerdo a la forma de pago.

a-) Pago Contado: Para los tributos mencionados en el artículo 1.º, abonando dentro del plazo de vigencia del presente régimen se reducirán los intereses de todo tipo devengados, de

acuerdo a los siguientes parámetros y condiciones:

- a.1) Ciento por ciento (100%) para los períodos comprendidos entre el 01 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021. El pago en hasta tres (3) cuotas, se asimilará al pago contado, aplicándose igual reducción de intereses.
- a.2) Setenta por ciento (70%) para todos los períodos adeudados hasta el 31 de marzo de 2020.

b-) Plan de facilidades de pago: De optarse por el acogimiento al plan de facilidades que se prevé a continuación, el mismo tendrá un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales y se ajustará a las siguientes condiciones:

- b.1) Reducción de intereses por tributos adeudados a la fecha de formalización del plan:
 - b.1.2.) Período fiscal 2020 y hasta el 30 de junio del 2021, treinta por ciento (30%)
 - b.1.3.) Períodos fiscales 2018 y 2019, cuarenta por ciento (40%)
 - b.1.4.) Período fiscal 2017 y anteriores, sesenta por ciento (60%)
- b.2) Cuotas e intereses por financiación para los tributos incluidos en esta ordenanza:
 - b.2.1.) Hasta tres (3) cuotas, no se aplican intereses por financiación;
 - b.2.2.) Hasta doce (12) cuotas, un interés por financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual, sobre saldo;
 - b.2.3.) Hasta veinticuatro (24) cuotas, un interés por financiación del dos por ciento (2,00%) mensual, sobre saldo;
 - b.2.4.) Hasta treinta y seis (36) cuotas, un interés por financiación del dos y medio por ciento (2,5%) mensual, sobre saldo.

c) Reducción de los importes de las multas incluidas en la presente ordenanza. Pago contado. Financiación: El pago de contado de las multas incluidas en el artículo 1° de la presente tendrá una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre su importe. Asimismo, el interesado podrá optar por su pago financiado en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en cuyo caso la reducción será del veinte por ciento (20%) sobre su importe.

d) Importe mínimo a ingresar: El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a pesos quinientos (\$ 500). -

e) Los planes de pago mencionados en el presente artículo se formalizarán con el ingreso de la primera cuota, venciendo las restantes de acuerdo al cronograma establecido por la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 6.º) Requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago.

El ingreso al presente plan especial implicará, para el solicitante, el reconocimiento expreso e irrevocable tanto del origen como del importe total de su deuda, incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera; como así también la renuncia a todo plazo de prescripción que estuviere corriendo y/o se hubiere ya producido. Asimismo, el acogimiento al plan comportará el allanamiento total e incondicional a todas las pretensiones fiscales que se encuentren tramitando en sede administrativa y/o judicial, debiendo, en este último caso, cancelar además las costas y honorarios generados por tales actuaciones conforme la legislación aplicable.

También implicará la renuncia y/o desistimiento de toda acción, defensa y/o excepción, reclamo, y/o recurso (tanto administrativo, como judicial) por los conceptos incluidos en la presente norma.

No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingrese al presente régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal y/o infracción con relación a él/los conceptos/s cuya deuda pretenda cancelar en el marco de esta ordenanza.

El trámite deben realizarlo, para el caso de tributos, los sujetos pasivos y responsables de acuerdo a lo establecido por las ordenanzas tributarias municipales y la restante normativa aplicable. Para el caso de las infracciones incluidas en esta ordenanza, los responsables de las mismas de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 7.º) Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión municipal y abonado íntegramente la deuda y las costas judiciales.

Art. 8.º) Caducidad.

Los convenios suscriptos bajo este plan de regularización, serán objeto de estricto seguimiento y control de cumplimiento, por lo que su caducidad operará de pleno derecho y se instará, sin más trámite, el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago en término de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. Para el caso de multas, la falta de pago de una (1) cuota provocará la caducidad del plan.
- c) La falta de ingreso de una cuota del plan a los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la penúltima y/o última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados en la presente, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Tributaria y demás normativa municipal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Será facultad del Departamento Ejecutivo, rever aquellos casos en los que el incumplimiento obedezca a una situación sobreviniente debidamente justificada y constatada por profesional del Servicio Social en el ámbito de la Comisión Especial.

Art. 9.º) Aplicación supletoria.

En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria las Ordenanzas Tributarias y demás normativa municipal vigentes en cada uno de los períodos fiscales en ejecución durante la aplicación del presente Régimen.

Art. 10.º) El Departamento Ejecutivo Municipal informará, a través de la Carpeta Legislativa, al final del plazo de la moratoria, al Concejo Municipal la nómina de Contribuyentes que se hubiesen acogido al plan objeto de la presente. A tal efecto deberá constar Nombre y Apellido y/o Razón Social, monto de la deuda original, monto a abonar con la aplicación del plan

elegido para regularizar y detalle de cuotas elegidas.

Art. 11.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, el primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno_____


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

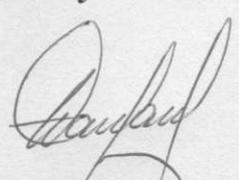



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

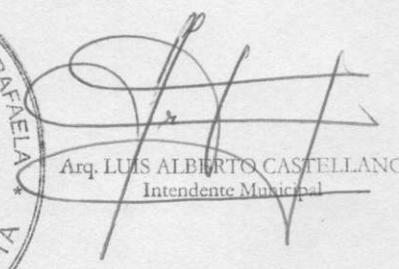
Rafaela, 02 de Julio de 2021.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza de la ciudad. Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.


HERIBERTO JUAN LANFRANCO
Secretario de Hacienda
y Finanzas




Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal